

RV: OFICIO N° 2059 APERTURA LIQUIDACION PATRIMONIAL RADICADO: 73001400300720250057400

Desde Consejo Seccional Judicatura - Tolima - Ibagué <consectol@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mié 17/09/2025 13:33

Para Juzgado 01 Civil Circuito - Tolima - Chaparral <j01cctochaparral@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito - Tolima - Espinal <j01cctoespinal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito - Tolima - Fresno <j01cctofresno@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito - Tolima - Guamo <j01cctoguamo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito - Tolima - Honda <j01cctohonda@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito - Tolima - Lérída <j01cctolerida@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito - Tolima - Líbano <j01cctolibano@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito - Tolima - Melgar <j01cctomelgar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito - Tolima - Purificación <j01cctopurificacion@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito - Tolima - Ibagué <j01cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito Restitución Tierras - Tolima - Ibagué <j01cctoestiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Municipal - Tolima - Chaparral <j01cmpalchaparral@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Municipal - Tolima - Espinal <j01cmpalespinal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Municipal - Tolima - Honda <j01cmpalhonda@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <j01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Familia Circuito - Tolima - Ibagué <j01fctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Laboral Circuito - Tolima - Espinal <j01lctoespinal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Laboral Circuito - Tolima - Honda <jlctohon@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Laboral Circuito - Tolima - Ibagué <j01lctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Pequeñas Causas Laboral - Tolima - Ibagué <j01mpcliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC Juzgado 07 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <j07cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (305 KB)

AutoAperturaLiquidacionPatrimonialNeg202500574.pdf; Oficio2059JuecesPais.pdf;

Señores

PRESIDENTES CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAIS

Señores

Servidores (as) judiciales

Tolima

Respetados(as) Doctores(as)

Para su conocimiento y demás fines pertinentes, se remite el asunto de la referencia por considerarlo un asunto de su competencia, de conformidad con el Art.21 de la Ley 1755 de 2015, relacionado con proceso de Liquidación patrimonial de persona natural no comerciante y/o reorganización empresarial.

Por lo anterior, se solicita dar respuesta únicamente al solicitante, sin remitir copia de las comunicaciones a este buzón institucional.

Cordialmente,



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de
la Judicatura de Tolima

FERNAN DARIO MEJIA DELGADO
Secretario
Consejo Seccional de la Judicatura del
Tolima

Cra. 5 # 41-16 Edificio F25 Piso 15 – Ibagué, Tolima.
Celular: 3181620823

De: Juzgado 07 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <j07cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 12 de septiembre de 2025 17:19

Para: Consejo Seccional Judicatura - Tolima - Ibagué <consectol@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: OFICIO N° 2059 APERTURA LIQUIDACION PATRIMONIAL RADICADO: 73001400300720250057400

Ibagué, 5 de septiembre de 2025

Oficio N° 2059

Señores:

JUECES CIVILES MUNICIPALES

JUECES CIVILES DEL CIRCUITO

JUECES DE FAMILIA

JUECES DE EJECUCIÓN CIVILES MUNICIPALES
JUECES DE EJECUCIÓN CIVILES DEL CIRCUITO
JUECES DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL Y CIRCUITO
Ciudad

PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
DEUDOR: OTTO FERNANDO VILLANUEVA HERRERA C.C. 1.109.494.332
ACREEDORES: BANCO DE BOGOTÁ Y OTROS ACREEDORES
RADICADO: 73001400300720250057400

Comendidamente me permito comunicarle que este Juzgado, mediante proveído de fecha veintiséis (26) de agosto de dos mil veinticinco (2025) dentro del proceso de la referencia, ordenó oficiarle a fin de que remitan al presente asunto, aquellos procesos ejecutivos que se adelanten contra el deudor OTTO FERNANDO VILLANUEVA HERRERA C.C. 1.109.494.332 para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.

Se les advierte además que, la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos como extemporáneos. Para tal efecto se indica que la respuesta a esta comunicación deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico institucional j07cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF, dentro del horario establecido (8:00 am – 1:00 pm y de 2:00 pm a 5:00 pm de lunes a viernes).

Anexo:

- Auto decreta apertura de Liquidación Patrimonial veintiséis (26) de agosto de dos mil veinticinco (2025):
AutoAperturaLiquidacionPatrimonialNeg202500574

Cordialmente,

Se recuerda que toda respuesta dirigida a este Despacho Judicial debe ser enviada exclusivamente por correo electrónico, al E-mail: j07cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co,

NO SE ESTAN RECIBIENDO RESPUESTAS EN FISICO

Fernan Fabio Fajardo Beltrán
Secretario
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ibagué
Celular 3180947157
OFICINA 605 - Palacio de Justicia
CORREO INSTITUCIONAL: j07cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Nota:

El horario de atención es de 8:00 AM a 12:00 M y de 1:00 a 5:00 PM, se informa que el correo tiene una restriccion de horario, por consiguiente es posible que los correos enviados fuera de este no sean recibidos por el buzón.

Nota: Por favor confirmar recibo.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Ibagué, 5 de septiembre de 2025
Oficio N° 2059

Señores:

JUECES CIVILES MUNICIPALES

JUECES CIVILES DEL CIRCUITO

JUECES DE FAMILIA

JUECES DE EJECUCIÓN CIVILES MUNICIPALES

JUECES DE EJECUCIÓN CIVILES DEL CIRCUITO

JUECES DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL Y CIRCUITO

Ciudad

PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
DEUDOR: OTTO FERNANDO VILLANUEVA HERRERA C.C. 1.109.494.332
ACREEDORES: BANCO DE BOGOTA Y OTROS ACREEDORES
RADICADO: 73001400300720250057400

Comendidamente me permito comunicarle que este Juzgado, mediante proveído de fecha veintiséis (26) de agosto de dos mil veinticinco (2025) dentro del proceso de la referencia, DECRETÓ la apertura de la LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE ordenó oficiarle a fin de que remitan al presente asunto, aquellos procesos ejecutivos que se adelanten contra el deudor OTTO FERNANDO VILLANUEVA HERRERA C.C. 1.109.494.332 para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.

Se les advierte además que, la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos como extemporáneos. Para tal efecto se indica que la respuesta a esta comunicación deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico institucional j07cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF, dentro del horario establecido (8:00 am – 1:00 pm y de 2:00 pm a 5:00 pm de lunes a viernes).

JVC

Anexo:

- Auto decreta apertura de Liquidación Patrimonial veintiséis (26) de agosto de dos mil veinticinco (2025): AutoAperturaLiquidacionPatrimonialNeg202500574

Cordialmente,

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ- TOLIMA

J07cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cra. 2 No. 8-90 – Piso 6, Oficina 605, Palacio de Justicia “Alfonso Reyes Echandía”

Fernan Fabio Fajardo Beltran

Secretario
Juzgado Municipal
Civil 007
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c36cc2d4e9551b8701cf3260a8d7bd0d2a04573e651cc3059d4f0ab798956ab**

Documento generado en 12/09/2025 04:40:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, Veintiséis (26) de Agosto de Dos Mil Veinticinco (2025)

Clase de proceso	LIQUIDACION PATRIMONIAL - <i>Fracaso Negociación de Deudas Persona Natural No comerciante</i>
Radicación	73001400300720250057400.
Demandante/Solicitante/Accionante	OTTO FERNANDO VILLANUEVA HERRERA
Demandado/Oposición/Accionado	BANCO DE BOGOTA y otros acreedores

Ante el ***fracaso de la negociación de deudas de persona natural*** no comerciante iniciada por **OTTO FERNANDO VILLANUEVA HERRERA**, con fundamento en los artículos 559 y 563 numeral 1º del CGP, modificados por la Ley 2445 de 2025, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la **APERTURA** de la **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** de **OTTO FERNANDO VILLANUEVA HERRERA**.

SEGUNDO.- DESIGNAR como **LIQUIDADOR PRINCIPAL** a **HERNANDO DURAN LOAIZA** - hernandoduran59@hotmail.com

TERCERO.- DESIGNAR como **LIQUIDADORES SUPLENTES** a las siguientes personas:

RICARDO JOSÉ MARTINEZ TRIANA -
ricardojmartinez@hotmail.com

FUNDACION FACSI - Representante Legal Suplente: Manuel Roberto Vanegas Monroy C.C No.80.047.882 -
facsifundacion2015@outlook.es

Los anteriores nombres fueron tomados de la **RESOLUCION No. DESAJIBR25-137 31 de marzo de 2025**, *“Por medio de la cual se pública la lista definitiva de Auxiliares de la Justicia, que se utilizará en los municipios de comprensión territorial del Distrito Judicial Ibagué, Departamento del Tolima, por el periodo comprendido del 1 abril del año 2025 hasta el 31 de marzo del año 2027”* (Art. 564 del C.G.P. mod. por art. 30 Ley 2445 de 2025).

Líbrese y envíese por la Secretaría la correspondiente comunicación.

CUARTO.- FIJAR como **honorarios provisionales** la suma de **un millón de pesos mcte. (\$1.000.000,00)**, cuyo pago corresponde al insolvente.

Si bien es cierto, los honorarios provisionales deben fijarse conforme a los parámetros regulados por el Consejo Superior de la Judicatura, la anterior tasación se ajusta, considerando la relevancia y la complejidad de las responsabilidades del liquidador, de modo que la remuneración no resulte simbólica ni insuficiente.

QUINTO.- NOTIFÍQUESE su designación por el medio más expedito, de lo que se anexará constancia al expediente digital. El cargo será ejercido por el primero que concurra al Despacho y se notifique del auto por el que fue designado.

SEXTO.- ORDENAR AL LIQUIDADOR que dentro de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a su posesión, ***notifique por aviso*** a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias, según el caso, así como al cónyuge o compañero permanente del deudor, de ser el caso, acerca de la existencia del proceso y ***publique un aviso*** en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores de la deudora, a fin de que se hagan parte en el proceso, ello, con sujeción a lo indicado en el numeral segundo del artículo 564 del C.G.P. modificado por la Ley 2445 de 2025.

SEPTIMO.- ORDENAR AL LIQUIDADOR que dentro de los **veinte (20) días** siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes del deudor.

Tómese como base para el efecto la relación presentada por la parte deudora en la solicitud de negociación de deudas.

Para la valoración de inmuebles y automotores, deberá tomar en cuenta lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 444 del CGP.

OCTAVO.- OFICIAR a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.

La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos.

Comoquiera que la comunicación a que refiere éste numeral debe efectuarse por intermedio de **PRESIDENCIA DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA**, por secretaría **OFICIESE** en tal sentido.

NOVENO.- Oportunamente, inscribáse la presente providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el párrafo del artículo 564 del C.G.P y en armonía con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P

DECIMO.- PREVENIR a todos los deudores de la parte concursada para que sólo paguen al liquidador, advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

El requisito de publicación de la providencia de apertura se entenderá cumplido con la inscripción de la providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de que trata el artículo 108 del CGP.

DECIMO PRIMERO. - PROHIBIR al deudor hacer cualquiera clase de pago o arreglo por obligaciones anteriores a la fecha de la presente providencia, en los términos previstos en el numeral 1° del artículo 565 del C.G.P. Cualquier pago que se haga en contravención a dicho artículo será ineficaz de plena derecho.

DECIMO SEGUNDO. - De conformidad con el artículo 573 de la Ley 1564 de 2012 por Secretaría líbrese oficio dirigido a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, reportando en forma inmediata la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial del concursado **OTTO FERNANDO VILLANUEVA HERRERA**.

DECIMO TERCERO.- Atendiendo los poderes de ordenación e

instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN)** y a la **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES (UGPP)** sobre la apertura del proceso de liquidación patrimonial del señor **OTTO FERNANDO VILLANUEVA HERRERA**. Adjúntense con el respectivo oficio copia del auto que ordenó la apertura del presente proceso liquidatorio. Por Secretaría líbrese y remítase la comunicación respectiva.

DECIMO CUARTO.- ORDENAR comunicar a la **NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE IBAGUE** sobre la apertura del presente proceso liquidatorio. Líbrese y remítase el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE,



FABIAN LEONARDO RAMIREZ CELIS
JUEZ